

secuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos Dertosense», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de «La Paz», que continuará inscrita con el número 2.266 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse público.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «La Paz». Tortosa (Tarragona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la Fundación Laboral denominada «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», domiciliada en Madrid.

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», domiciliada en Madrid, en solicitud de la clasificación de la misma como Fundación Laboral y su inscripción en el Registro Oficial correspondiente, resulta:

Que según se desprende de la referida escritura, y de los Estatutos insertos en ella por que pretende regirse la Fundación que se crea, ésta tiene por objeto beneficiar a los trabajadores de la Compañía fundadora en sus personas o en las de sus familiares mediante la concesión de préstamos para la adquisición y mejora de sus viviendas, así como para ayudas a los estudios y situaciones extraordinarias o, en otro caso, mediante la concesión de donaciones a los mismos;

Que los fines expresados en los Estatutos citados son de los especificados en el artículo 1.º del Decreto 446/61, de 16 de marzo, y que la forma de desarrollarlos y cumplirlos reviste los caracteres de las Fundaciones Laborales a que se refieren dicho Decreto y la Orden ministerial para su desarrollo de 25 de enero de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar como Fundación Laboral la Institución denominada «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número F. L. 7, dando cuenta de ello a la Organización Sindical en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la mencionada Orden ministerial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), domiciliada en La Grela (La Coruña).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), con domicilio en La Grela (La Coruña); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), con domicilio social en La Grela (La Coruña), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.920.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.).—La Grela (La Coruña).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» fué inscrita con el número 464 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense» lo fué, asimismo con el número 822 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», de Barcelona, que continuará inscrita con el número 822 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), con domicilio en Luchana-Baracaldo (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), con domicilio social en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.921.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA).—Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento

de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.», con domicilio social en Erandio-Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.922.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.» Erandio-Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros del Personal de Industrias Reunidas de Elorrio, S. A.», domiciliada en Elorrio (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros del Personal de Industrias Reunidas de Elorrio, S. A.», con domicilio en Elorrio (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada «Caja de Socorros del Personal de Industrias Reunidas de Elorrio, S. A.», con domicilio social en Elorrio (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.919.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros del Personal de Industrias Reunidas de Elorrio».—Elorrio (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 1846/1967, de 13 de julio, por el que se adjudican tres permisos de investigación de hidrocarburos solicitados conjuntamente por las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», en la Zona II (Fernando Poo).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 11933, primera columna, líneas 26 y 27, donde dice: «Expediente número 42, cuadrícula número 10, de cuarenta y siete mil setecientos veinticinco hectáreas», debe decir: «Expediente número 42, cuadrícula número 10, de cuarenta y siete mil setecientos veintiocho hectáreas».

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos

de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 272 línea Vallcarca-Torredembarra.

Final de la línea: ET-5.196, urbanización mas Pedro, 200 KVA.

Término municipal a que afecta: Cubella.

Cruzamientos: Caminos locales, barranco, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en Km.: 0,855.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero Industrial don Rafael Puyal con fecha diciembre de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.^a El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.^a Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.

5.^a Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.^a Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.^a La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.^a En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 1 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.908-C.